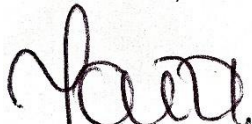


ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 198454089001-2022-00037
DEMANDANTE: ARPESOD ASOCIADOS SAS –ELECTROCRÉDITOS DEL CAUCA
NIT 900.333.755- 6
DEMANDADO: JOSE OMAR RENGIFO BALANTA C.C. 76.140.125

CONSTANCIA SECRETARIAL En Villa Rica – Cauca. Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa a despacho de la señora juez el presente expediente, informando que no se presentaron objeciones a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y se encuentra vencido el término de traslado. Sírvese proveer.

La secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Primero (1) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 758

Toda vez que la anterior Liquidación del Crédito presentada por el Dr. **ROGER ARGOTE BOLAÑOS** apoderado judicial de la parte demandante, no fue objetada por el extremo procesal, por ajustarse a los parámetros del Art. 111 de la ley 510 de 1999, al auto de Mandamiento de Pago de fecha 08 de marzo de 2022, y al proveído que ordenó Seguir Adelante con la Ejecución que data del 18 de mayo del 2022, y al proveído de fecha 05 de septiembre de 2022 que resolvió aprobar la liquidación del crédito presentada, providencia del 24 de octubre de 2022, que aprobó liquidación de costas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, es decir, se impartirá su aprobación. Para lo cual, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, Con fundamento en el Numeral 3 del Art. 446 del C.G.P, aclarando que incluye los intereses y capital según lo solicitado en la demanda y ordenado en el mandamiento de pago respectivo, con corte al 30 de abril de 2023, y agencias en derecho, la anterior por ajustarse la misma a derecho.

SEGUNDO: HACER entrega a la parte demandante de los valores que se encuentren en la cuenta de este juzgado y los que en adelante se constituyan a órdenes de este asunto, hasta la ocurrencia del crédito aprobado, al tenor de ordenado en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

P/ XSFP

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 198454089001-2022-00037
DEMANDANTE: ARPESOD ASOCIADOS SAS –ELECTROCRÉDITOS DEL CAUCA
NIT 900.333.755- 6
DEMANDADO: JOSE OMAR RENGIFO BALANTA C.C. 76.140.125

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
- VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **065** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **02 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria, 

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:
Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9334ecbd16c4e438195842684b593c0fede325c370f43531074969e04b5b4c8d**

Documento generado en 01/08/2023 12:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>